No. Radicado: 08SE2022272500010000638 8
Fecha: 2022-08-23 10:20:05 am
Remitente: Sede: D. T. META
Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
Destinatario ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022272500010000638 8

El empleo es de todos | Mintrabajo

Villavicencio, Agosto de 2022

Señor (a):
Representante legal y/o quien haga sus veces
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B / Piso 11
Bogotá D.C.

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO No. 0721 DEL 09 DE AGOSTO DE 2022
AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
RADICACIÓN: 05EE2022272500010000838 DEL 08/02/2022

Me permito informarle que mediante Auto No. 0721 de 09 de Agosto de 2022, suscrito por Inspectora de Trabajo y S.S, se dio inicio a la averiguación preliminar, dentro de la querella instaurada por el **SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO - SINTRASECFIN**, radicada bajo el numero de la referencia, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por presunta vulneración al derecho de asociación y persecución sindical, para lo cual se ha de determinar el grado de probabilidad de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, el cual se adjunta en Dos (2) folio.

Lo anterior para los fines y efectos legales pertinentes.

Atentamente,

ALEJANDRA ALFONSO
Aux Adtivo
GIVC – RCC
DT META

Anexo: Dos (2) folios
Copia:

Elaboró: Alejandra A.
Revisó/aprobó: J Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

14984957

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE META
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 05EE202272500010000838
Querellante: SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO - SINTRASECFIN
Querellado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.0721

VILLAVICENCIO, 9 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentada por el señor **CARLOS QUINTERO RIBERO RUEDA**, en calidad de Presidente del **SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO - SINTRASECFIN,** radicado bajo el No. 05EE202272500010000838, identificada con NIT: 901450055-3, con dirección en la carrera 7B No. 10ª-25 Apartamento 446 Puerto Alegre- Mosquera- Cundinamarca, correos electrónicos sintrasecfin@gmail.com y juridicasintrasecfin@gmail.com, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, identificado con c.c. 12435765, en calidad de Presidente; el Punto de atención de la ciudad de Villavicencio a cargo de la señora **MONICA DEL ROSARIO BUCHELI NARANJO**, por la presunta vulneración al derecho de asociación y persecución sindical, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Escuchar en diligencia de declaración al señor **CARLOS QUINTERO RIBERO RUEDA**, en calidad de Presidente del SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO - **SINTRASECFIN**, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito.
- Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a las siguientes personas **LEIDY VIVIANA OSPINA, LUIS EMILIO LOZANO GOMEZ, LUIS FELIPE SALAZAR y BRIGGITE FRANCO** con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
- Oficiar a la Organización sindical **SINTRASECFIN** para que relacione y adjunte en forma ordenada las pruebas que pretende hacer valer.
- Practicar Inspección Ocular en las instalaciones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el objeto de indagar sobre los hechos de la queja y practicar las entrevistas y demás pruebas que se deriven de la visita.

- Adicionalmente, se ordena la práctica de diligencia de declaración a la señora MONICA DEL ROSARIO BUCHELI NARANJO, Jefe del Punto de atención de la ciudad de Villavicencio.
- Practicar las demás pruebas que se deriven de la anteriores y que permitan el esclarecimiento de los hechos

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY PEREZ ACOSTA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL